



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL  
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER

Chima, Santander, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso Ejecutivo Singular  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: GREGORIO MEDINA VARGAS**  
**Radicado: 68-176-40-89-001-2019-00052-00**

Visto lo solicitado por la apoderada de la parte actora, a la luz de lo establecido en los Artículos 108 y 293 del Código General de Proceso, el despacho se abstendrá de ordenar el emplazamiento del demandado GREGORIO MEDINA VARGAS, en razón a que examinada la demanda, la parte ejecutante en el acápite de notificaciones indica lugar de notificación del demandado y dentro de la actuación del presente proceso no se observa certificación de la devolución del citatorio expedida por una empresa certificada para ello, y por ende no existe constancia de que el ejecutado Gregorio Media Vargas no reside en la dirección indicada, que permita inferir que se ignora verdaderamente el lugar donde puede ser citado o notificado el demandado; así las cosas en atención al hecho de que no se aportó la copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de servicio postal como prueba, se negará la presente solicitud y se ordenara que sea notificado de conformidad al auto admisorio de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chima, Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abstenerse de ordenar el emplazamiento del ejecutado GREGORIO MEDINA VARGAS, por lo expuesto.

**SEGUNDO:** Se ordena que sea notificado el ejecutado, de conformidad al auto admisorio de la presente demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO  
JUEZ